



**SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA**  
**Dirección General de Política y Legislación Tributaria**  
*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

**Estimación de Gastos Tributarios del Año 2010 para  
República Dominicana**

**Comisión Interinstitucional Coordinada por la  
Secretaría de Estado de Hacienda♦**

**Noviembre 2009**

---

♦ La comisión interinstitucional la conforman la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH); Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD); Dirección General de Impuestos Internos (DGII); Dirección General de Aduanas (DGA); Tesorería Nacional (TN); Banco Central de la República Dominicana (BCRD)

## I. Introducción

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 establece que la Secretaría de Estado de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone entre los elementos que debe contener el informe, la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Esta inclusión de la estimación del gasto tributario en el Presupuesto del Gobierno Central tiene como objetivo final, en el futuro mediato, consolidar todos los beneficios fiscales en un nuevo Título del Código Tributario Dominicano, derogando todos los incentivos y exenciones que no se encuentren en ese Título del Código, así como establecer los criterios que deberán cumplir los incentivos fiscales para ser considerados prioritarios.

Es importante señalar que para el año 2009 la estimación del gasto tributario ascendió a RD\$104,778.2 millones, equivalentes a 5.9% del PIB. Del total estimado, el gasto tributario de impuestos indirectos fue el 83.9%, es decir, RD\$87,904.1 millones, mientras el gasto tributario de impuestos directos representó el restante 16.1%, equivalente a RD\$16,874.1 millones.

Durante el 2009 la política fiscal del Gobierno se ha enfocado en realizar los ajustes necesarios para reducir el déficit de 3.4% del PIB del Sector Público No Financiero (SPNF) registrado en el año 2008. En ese sentido, se realizaron ajustes en los gastos corrientes al restringir los subsidios a los alimentos y eliminar la compensación laboral a las zonas francas, así como focalizar los subsidios de energía, GLP, transferencias condicionadas y subsidios al precio de los combustibles a los gremios de transporte de carga y pasajeros. Asimismo, se redujo el gasto de inversión, principalmente en construcción y las transferencias de capital al sector público.

Sin embargo, debido a la reducción en las recaudaciones de ingresos corrientes, el efecto del ajuste en el gasto público no se ha notado en los resultados de las cuentas fiscales del SPNF.

Por otro lado, para enfrentar la desaceleración de la economía el Gobierno ha tomado una serie de disposiciones de política tributaria entre las que se destacan: *la reducción de 5.0% a 0.5% de la retención por pagos realizados al Estado; exención del pago de 2.0% por la reinscripción de hipoteca; exención del ISC seguros para el sector agropecuario; deducción de los gastos educativos en el ISR de las personas físicas; e incentivos al sector agropecuario como exenciones del pago de anticipos del ISR, del impuesto sobre los activos y de la retención del ISR sobre los pagos realizados por el Estado.*

En ese contexto, el Gobierno no realizó la indexación de la inflación trimestral al ISC específico que se aplica a los hidrocarburos, así como tampoco realizó el ajuste, en algunas semanas, de los precios de paridad de los combustibles, conforme a posprecios del mercado, para determinar su precio semanal.

La estimación del gasto tributario para 2010 contempla ciertas modificaciones en la metodología y las estimaciones de 2009. En cuanto a la metodología, para la estimación del gasto tributario del ITBIS interno se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), publicada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) según resultados del año 2007, en lugar de la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) elaborada por el Banco Central en el año 1998. Asimismo, a esta estimación del ITBIS interno se le resta la estimación del ITBIS externo, pues en los datos del consumo de los hogares queda contenido tanto la producción nacional como las importaciones.

Además, para este informe se considera gasto tributario el monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos, utilizado como crédito contra el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado. Esto se debe a que el impuesto sobre los activos es de carácter patrimonial, por lo cual, no debería utilizarse como crédito del impuesto sobre la renta.

En ese orden, en la matriz de exenciones e incentivos considerados como gastos tributarios se incluyen las normativas legales aprobadas desde finales del año 2008 hasta noviembre de 2009, que crean exenciones tributarias consideradas por su naturaleza gastos tributarios. Por tanto, la matriz para el año 2010 contiene la Ley No. 182-09 que crea la exención del 16% del ISC sobre servicios de seguros al sector agropecuario; Ley No. 179-09 sobre deducción de los gastos educativos de la base del ISR de las personas físicas hasta un 10% de sus ingresos gravados; Ley No. 502-08 que establece incentivos a los libros y las bibliotecas; Ley No. 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana; así como el Decreto 611-09 que instauro la compensación del ITBIS a los adquirentes de viviendas de bajo costo.

Es importante indicar, que las estimaciones de gastos tributarios generadas por la exención del ISC a los combustibles han sido elaboradas considerando que la actual legislación sobre impuestos selectivos al consumo de combustibles se mantendrá sin modificaciones en el año 2010. Sin embargo, en la carta de intención para la firma del Acuerdo Stand By entre el Estado Dominicano y el Fondo Monetario Internacional (FMI), de fecha 06 de octubre de 2009, el Gobierno Dominicano se compromete a unificar la administración y el cobro de estos impuestos en la Dirección General de Impuestos Internos –DGII–, lo que podría implicar algunas modificaciones en su funcionamiento. Por tanto, las estimaciones de gastos tributarios realizadas podrían no estar apegadas a la realidad para el año 2010.

Este documento establece el marco metodológico y la estimación del gasto tributario en el país para 2010. El estudio se compone de un breve marco conceptual, la elaboración del sistema tributario de referencia, la metodología acordada para el cálculo del gasto tributario, la estimación del gasto tributario y la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios.

## II. Marco Conceptual

El concepto de gasto tributario proviene originalmente del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Este término fue acuñado por primera vez por Stanley Surrey en noviembre de 1967. Los gastos tributarios son transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace por medio de una reducción de la obligación tributaria del contribuyente. El gasto tributario se puede realizar a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

Generalmente, los gastos tributarios se utilizan para alcanzar ciertos objetivos gubernamentales. Dichos objetivos pueden ser una exención del impuesto sobre los intereses del ingreso individual, para estimular el ahorro; menores tasas a empresas para compensar su capacidad de acceso al mercado de capital; o créditos especiales para inversiones en zonas de poco desarrollo.

Hay que tener presente que una concesión es un gasto tributario sólo si este gasto es utilizado en beneficio de un sector, rama, región o grupo de contribuyentes de la población. Esto hace subjetiva la definición de gasto tributario, por lo tanto, en cada país puede haber diferencias respecto a lo que se considera gasto tributario.

Asimismo, la aplicación exagerada de gastos tributarios puede generar dificultades como el costo de equidad, debido a que los impuestos no pagados por un grupo de contribuyentes deben ser respaldados por el resto de los contribuyentes; distorsiones en las actividades productivas del país; así como dificultades en la administración por el incremento en la complejidad del sistema tributario.

### 1. Aspectos Metodológicos

**Sistema Tributario de Referencia (Benchmark).** Para poder realizar el cálculo de gasto tributario es necesario, en primer lugar, establecer un sistema tributario de referencia o ideal. Este sistema establece el total de impuestos que se debería obtener en caso de que el gobierno no apoye a determinados sectores o individuos, es decir, en caso de que no exista gasto tributario.

Definir cuál es el sistema tributario de referencia es la parte subjetiva de la metodología, lo cual implica a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas, lo que depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura, actual e histórica, del sistema tributario del país.

**Supuestos Macroeconómicos.** Los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de los gastos tributarios son los mismos adoptados para las estimaciones de ingresos fiscales en la formulación del presupuesto, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

**Métodos de Medición.** Existen varias maneras de medir el gasto tributario que resulta de provisiones de exenciones especiales, deducciones o créditos. Hay tres enfoques que son generalmente asumidos por varios países: cantidad de ingreso adicional que significaría la eliminación de las provisiones tributarias especiales; cantidad de desembolsos necesarios para lograr los objetivos del gobierno; y cantidad de ingresos perdidos.

### **III. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.**

**Sistema Tributario de Referencia.** La política tributaria es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Hacienda; en ese sentido, esta Secretaría es la encargada de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario dominicano. Además, vigila que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresado en la *Ley No. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda*.

En ese contexto, tanto la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar, cobrar y administrar los tributos creados por el conjunto de leyes dominicanas que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en la Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, la Ley No. 14-93 sobre el Arancel de República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos. Los demás impuestos y tasas de la estructura tributaria se encuentran dispersos en distintas leyes.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos, los cuales en el año 2009 representan el 90.0% de los ingresos tributarios. Estos grupos de impuestos son: los impuestos sobre los ingresos, el ITBIS, el arancel, los impuestos selectivos y los impuestos sobre hidrocarburos. Igualmente, en el sistema tributario dominicano el 68.7% de los ingresos tributarios provienen de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos. Esta característica es propia de la mayoría de los países de la región.

**Metodología Estimación.** La metodología a utilizar es la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos*, metodología ex post. Es decir, los ingresos tributarios dejados de recaudar por la existencia de gastos tributarios.

Esta metodología para el cálculo del gasto tributario es la recomendable y la más utilizada en los países de poca experiencia en la realización de estas estimaciones. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades, entre las que se destacan: *no toma en consideración la reacción de los contribuyentes, así como no considera el impacto que tiene el gasto tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado para cada tipo de impuesto no debería ser sumado debido a que tiende a estar sobrevalorado. Sin embargo, para tener idea del total de gastos tributarios, en este documento se suma el total de gastos tributarios estimados por tipo de impuestos.*

Las proyecciones de los gastos tributarios se realizaron por tipo de impuesto, considerando primordialmente los cinco grupos mencionados anteriormente, asimismo, se adicionan estimaciones del gasto tributario por exenciones al impuestos a los activos y a las viviendas suntuarias.

Los resultados obtenidos se presentan por tipo de impuestos, así como por tipo de beneficiario. Además, se muestra el valor estimado en millones de pesos dominicanos y como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario para los cinco grupos principales de impuestos se detalla a continuación<sup>1</sup>, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario para otros impuestos dependerá del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

## **1. Impuesto Sobre la Renta**

**Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas.** En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona o empresa, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

En el país se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre los ingresos de las personas físicas es cobrado anualmente sobre la base del ingreso nominal donde el individuo es la unidad fiscal. Se emplea una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual. Si la persona física es un asalariado, las retenciones del impuesto se hacen a través del empleador.

Asimismo, para el año 2009 se aplica la exención de la renta anual hasta RD\$330,301.00. Para ingresos entre RD\$330,301.01 hasta RD\$495,450.00 se aplica una tasa de 15%, para el excedente de ingresos que va desde RD\$495,450.01 hasta RD\$688,125.00 una tasa de 20% y para el excedente de RD\$688,125.01 en adelante se aplica una tasa de 25%. Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

*Como el impuesto sobre la renta de las personas físicas no está diseñado como un impuesto generalizado, sino como un impuesto de carácter progresivo y redistributivo, la escala progresiva por tramo de ingreso aplicada es aceptada como parte del sistema tributario de referencia.*

La *ganancia de capital* de una persona física, al igual que para las personas jurídicas, está gravada con un 25%, que es la tasa del impuesto sobre la renta más alta. La ganancia de capital es el beneficio por la venta, permuta u otro acto de traspaso de un activo de capital. Asimismo, cuando se trate de retribuciones en especie, también está gravado y los empleadores son los encargados de pagar el impuesto de 25%.

Los *dividendos* que las compañías pagan en efectivo a sus accionistas están sujetos a una tasa de 25% por concepto de impuesto sobre la renta. Mientras, los dividendos pagados en acciones no están gravados.

---

<sup>1</sup> Puede existir variación en este proceso si los datos que sirven de base para la estimación cambian. En este caso el proceso seguido sería detallado.

En tanto que, los *ingresos* por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de la bolsa, actualmente exentos, también deberían estar gravados a una tasa de 25%<sup>2</sup>.

Además, el Código Tributario Dominicano establece un régimen simplificado para determinar la renta gravable de personas físicas que no cuentan con una contabilidad organizada de sus actividades empresariales, profesionales o comerciales. En ese sentido, desde enero de 2009 la DGII está aplicando un nuevo régimen simplificado que ha denominado Procedimiento Simplificado de Tributación (PST), el cual permite liquidar el ISR en base a sus compras o ingresos, así como pagar el ITBIS en base a la diferencia entre sus ingresos y compras. Pueden acogerse al PST los contribuyentes cuyas compras sean de hasta RD\$30,000,000 anuales o tengan ingresos no superiores a RD\$6,532,800 anuales.

Asimismo, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas en los siguientes casos: exención para intereses devengados desde una institución financiera; menores tasas sobre los ingresos por intereses percibidos por no residentes; ajustes parciales por inflación, deducción de los gastos en educación de la renta gravable, entre otros casos.

*Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado, al cual se le resta la exención contributiva correspondiente. Luego, al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto que pagaría de acuerdo a los tramos establecidos por ley. En cuanto a las rentas de capital y ganancias de capital, se aplica la tasa de 25% al ingreso obtenido, tal y como se gravan los dividendos en la actualidad.*

**Impuesto sobre la renta de las empresas (personas jurídicas).** Para el impuesto sobre la renta de las empresas no existe una escala progresiva de tasas como en el impuesto a las personas físicas, sino una tasa única de 25%. Otra clara diferencia es que no se grava sobre los ingresos brutos. En este caso, el ingreso gravable es igual al ingreso bruto menos las deducciones, las cuales pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

Asimismo, se considera parte del sistema tributario de referencia las deducciones por el pago de intereses reales, es decir, descontada la inflación. La deducción de los intereses nominales, tal y como permite el sistema tributario dominicano, resulta ser un subsidio al financiamiento con deuda<sup>3</sup>.

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, aunque la fecha de cierre se puede cambiar para el último día de los meses marzo, junio o septiembre.

---

<sup>2</sup> Ley 19-00 sobre mercado de valores de República Dominicana

<sup>3</sup> Al permitir la deducción junto con los intereses pagados del componente inflacionario se reduce el costo de capital, por lo que se favorece, aún más, el financiamiento con deuda en detrimento del financiamiento con recursos propios.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Si la compañía tiene saldos a favor y no ha solicitado su compensación o reembolso, estos pueden ser deducidos de los anticipos a pagar del próximo año. En caso de que los anticipos pagados resultaran mayores que el impuesto sobre la renta liquidado, el contribuyente puede compensar estos saldos en futuros pagos.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.

Cabe destacar, que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento. Es decir, se deprecian a tasa de 50% y 30%, respectivamente.

Para evitar la doble tributación, el impuesto retenido por las sociedades de capital a los dividendos pagados en efectivo a los accionistas se utiliza como crédito para el pago del impuesto sobre la renta.

Cuando las sociedades paguen intereses de préstamos contratados con instituciones de créditos en el exterior, deben retener como impuesto el 10% de esos intereses. En cambio, cuando los intereses sean pagados a instituciones no financieras, la persona jurídica residente en el país debe retener el 25% del valor de los intereses.

Igualmente, se considera que existe un gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las empresas en los siguientes casos: exenciones a las empresas para el desarrollo de una zona especial fronteriza; exenciones a las empresas de la zona franca de exportación; exenciones a las empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales; exenciones a las empresas manufactureras acogidas al régimen de Proindustria; exención a las empresas de manufactura textil y de calzados; exenciones a las instituciones religiosas, deportivas, educativas, entre otras; exenciones al libro y la biblioteca; exenciones a las



empresas de la zona financiera internacional; cualquier sobre ajuste o sub ajuste por inflación de los gastos por deducciones o depreciaciones; deducción del pago de intereses nominales en lugar de los intereses reales para determinar la renta gravada; el crédito contra el impuesto sobre la renta del monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos; entre otros casos.

*La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa de impuesto sobre la renta de 25%. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la Dirección General de Impuestos Internos.*

## **2. Impuestos al Patrimonio**

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan las propiedades, entre los que se destacan el impuesto de sobre los activos, el impuesto de sobre la emisión de la primera placa de los vehículos, operaciones inmobiliarias (estos tres impuestos representan el 80% del total de ingresos por gravámenes sobre las propiedades), impuesto a las viviendas suntuarias (IVSS), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones, intereses indemnizatorios por la tenencia de patrimonios, entre otros.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: la aplicación de una tasa distinta a la establecida por el Código Tributario Dominicano para cada tipo de impuesto; acuerdos de pago o pagos diferidos; exención parcial o total del pago del impuesto a un determinado sector.

*Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII, donde el proceso de estimación consiste en extrapolar al resto de los contribuyentes los resultados obtenidos considerando las declaraciones efectuadas. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto a estimar.*

## **3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)**

*Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros, de educación, salud y seguros.*

Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación. Los servicios en educación y salud no son gravados debido a que se consideran como una inversión en capital humano. En el caso de los servicios de seguros, la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, de diciembre de 2006 modificó el ITBIS que pagaban los servicios de seguros por un impuesto selectivo con tasa de 16%.

La tasa generalizada a pagar de ITBIS es 16%, que es la tasa cobrada actualmente. Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal. En ese sentido, este es un impuesto deducible. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final realizado por individuos o por el gobierno. Para el caso de empresas del gobierno, se considera que operan similar a las del sector privado; de tal modo, se les cobra el impuesto sobre sus ventas y reciben créditos por impuestos pagados por los insumos comprados.

Como el ITBIS debe aplicarse a todo bien o servicio de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto.

Por tanto, los bienes transferidos a las empresas de Zona Franca de Exportación desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la Zona Franca de Exportación venda parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS.

Además, se considera gasto tributario las exenciones de ITBIS otorgadas a las empresas que se encuentran en la zona especial fronteriza por las ventas gravadas que realicen en el mercado local.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Se considera que existe un gasto tributario del ITBIS en los siguientes casos: la aplicación de una tasa distinta al 16%; acuerdos de pago o pagos diferidos; la aplicación de tasa cero o exención a cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final en territorio nacional; entre otros casos.

*La estimación del gasto tributario por ITBIS interno se realiza en base a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) efectuada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea como variable proxy el crecimiento del consumo privado 2008 y el crecimiento del PIB nominal estimado para los años 2009 y 2010<sup>4</sup>. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa del ITBIS y se le resta la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la Dirección General de Aduanas.*

---

<sup>4</sup> Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta supone que no han ocurrido cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 2007 hasta la actualidad.

#### 4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen las personas con altos ingresos o al consumo de bienes que afectan la salud, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados con tasas que van desde 10% hasta 130%. Los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción. Mientras, los hidrocarburos están gravados con una tasa de 16% sobre su precio de paridad de importación, fijado semanalmente por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10%, excluyendo las transmisiones por radio o televisión, y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto, la diferenciación del monto a pagar por tipo de bebida se considera gasto tributario. Además, este impuesto es ajustado cada año fiscal por la tasa de inflación del año anterior. Asimismo, el impuesto *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 7.5% sobre el precio de venta al por menor<sup>5</sup>.

Cuando se trata de cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades). Este impuesto se ajusta anualmente por la inflación acumulada del año anterior. Además, se impone una tasa de 20% sobre su precio al por menor.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos no son deducibles, se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor. Además, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos selectivos en los siguientes casos: la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares, entre otros casos.

---

<sup>5</sup> La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la Dirección General de Impuestos Internos, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente. En caso de ser bienes importados, la estimación del gasto tributario se efectúa utilizando los datos de importaciones de la Dirección General de Aduanas.*

## **5. Impuestos a la Importación**

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%), aunque las importaciones de bienes sensibles agropecuarios, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC están sujetas a tasas diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF<sup>6</sup> prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia.

Cabe destacar, que la exención del pago de impuestos arancelarios a las exportaciones forma parte del sistema tributario de referencia. Es decir, las exenciones otorgadas a las empresas de zona franca de exportación, u otras empresas exportadoras, no se han considerado gastos tributarios por la proporción de sus ventas destinadas a la exportación.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario de los impuestos arancelarios en los siguientes casos: exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones); exenciones a las empresas ubicadas en zonas fronterizas; exenciones a las empresas de zona franca exportación, a la producción que se venda a nivel nacional; entre otras.

*La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas y demás impuestos a las importaciones (ITBIS externo y selectivos) se realiza utilizando las disposiciones liberatorias aplicadas<sup>7</sup> por la Dirección General de Aduanas. De esta lista se excluyen las importaciones que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia. Por tanto, el gasto tributario estimado será el total de impuestos que debió pagar el importador, pero que no fue pagado por estar sujeta a una disposición.*

## **6. Impuesto sobre Hidrocarburos**

El impuesto al consumo de hidrocarburos establecido por la Ley No. 112-00 y sus modificaciones fue creado principalmente para eliminar el manejo discrecional de los precios de combustibles, utilizado fundamentalmente para el pago del servicio de la deuda

---

<sup>6</sup> Nación Más Favorecida.

<sup>7</sup> Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos. Este es un impuesto específico por galón americano sobre los combustibles importados, dicho impuesto es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación es justificada pues los combustibles son de calidad, preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible o de combustibles sustitutos (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y regular, gasolina y gasoil) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser mayor para los combustibles de mayor calidad, debido a que éstos son menos contaminantes<sup>8</sup>.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto a los hidrocarburos en los siguientes casos: exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional; exoneraciones a las empresas de Zona Franca de Exportación; diferente monto de impuesto cobrado a combustibles sustitutos; la no indexación del impuesto a la inflación trimestralmente; exoneración del pago del impuesto a cualquier empresa o industria, entre otros casos.

*Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base del consumo de los distintos tipos de combustibles. Como éste debe ser un gravamen generalizado al consumo, al valor del combustible exento se le imputa la tasa del impuesto específico.*

## **7. Resto de los Impuestos**

Para el resto de los impuestos que incorporamos en la matriz de gastos tributarios las disposiciones establecidas en la ley o decreto que los rige y que no están incluidas en dicha matriz se consideran parte del sistema tributario de referencia.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. Asimismo, el sistema tributario de referencia incluye las exenciones impositivas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares. Además, incluye el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

---

<sup>8</sup> Debido a que el gasoil es un combustible más contaminante, más inelástico con respecto a la demanda y de menor calidad que las gasolinas, debe estar gravado por un monto de impuesto similar al aplicado a las gasolinas.

## IV. Gastos Tributarios Estimados

### 1. Cambios en la Metodología de Estimación.

Los primeros años de la elaboración de un documento de gasto tributario anual conllevan a realizar modificaciones en su estimación. Este es un proceso de mejora que se efectúa con el objetivo de establecer una metodología estándar para el cálculo de los gastos tributarios que se ajuste a la realidad de la República Dominicana.

En ese sentido, para la estimación del año 2010 del gasto tributario de ITBIS interno se le resta la estimación del ITBIS externo, pues en los datos del consumo de los hogares queda contenida tanto la producción nacional como las importaciones. Además, la proyección se elabora sobre la base de la ENIGH 2007 en lugar de la ENGIH 1998. Igualmente, se considera gasto tributario el monto pagado del impuesto sobre los activos utilizado como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta, debido a que el impuesto sobre los activos es de carácter patrimonial, por lo cual, no debería utilizarse como crédito del impuesto sobre la renta.

### 2. Total Gastos Tributarios Estimados

Los gastos tributarios estimados para el año 2010 ascienden a **RD\$104,691.4 millones**, equivalentes a **5.8% del PIB**. Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 78.4%, es decir, RD\$82,063.6 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 21.6%, equivalente a RD\$22,627.8 millones.

Es importante destacar, que el monto de gastos tributarios estimado para el 2010 se mantiene prácticamente invariable con respecto al año 2009, cuando se proyectaron RD\$104,778.2 millones. Esta situación se explica por el impacto de los cambios en la metodología para el cálculo del gasto tributario del ITBIS interno y del impuesto a los activos; así como a la disminución del gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las empresas, los impuestos al consumo y de las importaciones, provocado por la desaceleración del crecimiento económico dominicano durante el año 2009, influenciado por la crisis económica mundial.

En ese sentido, el principal gasto tributario es el generado por el ITBIS, representado el 55.4% de total que equivale a RD\$57,964.8 millones (3.2% del PIB). Mientras, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos representa el 17.5%, los impuestos sobre los ingresos el 9.2%, los impuestos a la propiedad el 12.4%, así como 4.0% por arancel y 1.5% selectivos a las bebidas alcohólicas e importaciones.

**Cuadro 1**  
**Estimación Gastos Tributarios para el Año 2010**  
**Por Tipo de Impuesto**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
<b>ISR</b>	<b>9,635.0</b>	<b>0.53%</b>
- Empresas	7,524.3	0.42%
- Personas	467.8	0.03%
- Mercado Valores	1,643.0	0.09%
<b>ITBIS</b>	<b>57,964.8</b>	<b>3.20%</b>
- Interno	54,676.0	3.02%
- Externo	3,288.8	0.18%
<b>ISC</b>	<b>1,585.2</b>	<b>0.09%</b>
- Bebidas Alcohólicas	1,019.2	0.06%
- Importaciones	411.0	0.02%
- Devoluciones a Proindustria	155.1	0.01%
<b>Hidrocarburos</b>	<b>18,332.4</b>	<b>1.01%</b>
- No ajuste Inflación ISC Especifico	977.0	0.05%
- Diferencia ISC Especifico Aplicado	10,999.5	0.61%
- Exención Combustible Generacion	3,303.3	0.18%
- Exención Zonas Francas	207.6	0.01%
- Exención Contratistas Obras Estado	326.3	0.02%
- Exención Transporte Público	0.7	0.00%
- Otras Exenciones	2,518.0	0.14%
<b>Arancel</b>	<b>4,181.2</b>	<b>0.23%</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>12,992.7</b>	<b>0.72%</b>
- Activos	6,878.9	0.38%
- IVSS	6,113.8	0.34%
<b>Total</b>	<b>104,691.4</b>	<b>5.78%</b>

Al organizar el gasto tributario por sector, las empresas pertenecientes a Proindustria representan el sector más beneficiado, alcanzado el 6.2% del gasto tributario estimado. En ese contexto, la estimación para el año 2010 del gasto tributario para este sector asciende a RD\$6,487.4 millones, equivalente a 0.4% del PIB. Mientras, la estimación de gasto tributario al sector de zonas francas es RD\$4,221.3 millones (0.2% del PIB), el gasto tributario de las empresas de turismo, desarrollo fronterizo y manufactura textil, ascienden a RD\$1,533.9 millones, RD\$258.2 millones y RD\$101.1 millones, respectivamente.

**Cuadro 2**  
**Estimación Gastos Tributarios para el Año 2010**  
**Por Tipo Sector Beneficiado**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
Zonas Francas	4,221.3	0.23%
Turismo	1,533.9	0.08%
Desarrollo Fronterizo	258.2	0.01%
Manufactura Textil y Calzados	101.1	0.01%
Sector Industrial (Ley 392-07)	6,487.4	0.36%
ITBIS	57,964.8	3.20%
Otros	27,637.3	1.53%
<b>Total</b>	<b>104,691.4</b>	<b>5.78%</b>

Es preciso indicar, que del total de gastos tributarios estimados, el 77.7% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$81,354.0 millones, el 7.5% a impuestos de la DGA (RD\$7,881.0 millones), mientras que, los impuestos recaudados por la TN representan el restante 14.8%, para RD\$15,456.4 millones.

### **3. Impuesto Sobre la Renta**

**Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas.** La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas

pertencientes a Proindustria, así como la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR. La base de datos utilizada fueron las declaraciones juradas (DDJJ).

En cuanto al mercado de valores, la estimación del gasto tributario se efectuó con las estadísticas publicadas en el boletín de la Superintendencia de Valores de 2008, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento. *Cabe destacar, que para simplificar la estimación de gasto tributario, se considera que las inversiones en la bolsa de valores dominicana fueron realizadas sólo por personas físicas.*

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2010 asciende a RD\$2,110.8 millones, equivalentes a 0.12% del PIB. De los cuales RD\$113.3 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de Proindustria, RD\$354.5 millones por la deducción de los gastos educativos y RD\$1,643.0 millones a los beneficios generados por las inversiones en la bolsa de valores.

**Cuadro 3**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas y**  
**Mercado de Valores**  
**2010**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Industrias Manufactureras	113.3	0.01%
Gastos Educación	354.5	
Mercado Valores	1,643.0	0.09%
<b>Total</b>	<b>2,110.8</b>	<b>0.12%</b>

**Impuesto Sobre la Renta de las personas jurídicas.** La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil y empresas de Proindustria, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones no lucrativas. Es preciso indicar que estos datos corresponden al año 2008, exceptuando las empresas de la industria textil y Proindustria.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector, considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades y los ajustes fiscales realizados. En total, las estimaciones se realizaron considerando 3,394 empresas, de las cuales 693 corresponden a zonas francas; 62 al sector de turismo; 40 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 54 de desarrollo fronterizo; 253 empresas registradas en Proindustria, 59 a empresas bajo el régimen de desarrollo fronterizo y 2,273 instituciones privadas sin fines de lucro. Es preciso indicar, que para el año 2010 se asume que no habrá crecimiento en las recaudaciones de ISR para la mayoría de los regímenes, excepto para las empresas de Proindustria, por tanto, el gasto tributario no experimento un aumento.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2009 es de RD\$7,524.3 millones, equivalentes a 0.42% del PIB, inferior en 25.3% al estimado en 2009. De este total, el 53.3% corresponde al gasto tributario por zonas francas, el 20.3% por turismo, el 15.6% por instituciones sin fines de lucro, el 8.5% por industrias manufactureras y del sector textil y el 1.7% por empresas de desarrollo fronterizo.



**Cuadro 4**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo**  
**2010**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
Zonas Francas	4,013.7	0.22%
Turismo	1,524.1	0.08%
Desarrollo Fronterizo	126.6	0.01%
Manufactura Textil	13.6	0.00%
Otras Industrias	625.9	0.03%
Instituciones no Lucrativas	1,173.3	0.06%
Donaciones deducidas	47.1	0.00%
<b>Total</b>	<b>7,524.3</b>	<b>0.42%</b>

#### **4. Impuestos al Patrimonio**

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se realizó para el impuesto de 1% a los activos por la exención a las empresas de Proindustria durante los primeros cinco años de funcionamiento y su utilización como crédito en el pago del ISR; así como para el IVSS no cobrado a las propiedades con valor inferior a cinco millones de pesos y a las propiedades ubicadas en las zonas rurales. Este último, se estimó para los inmuebles correspondientes a las personas físicas que no tributan IVSS dada la exención establecida en el Código Tributario. La muestra agrupa el 80% del total de inmuebles registrados en la DGII que en la actualidad ascienden a 654,670.

La proyección de gasto tributario asciende a RD\$12,992.7 millones, es decir 0.72% del PIB, de los cuales RD\$6,113.8 millones corresponden a IVSS y RD\$6,878.9 millones al impuesto a los activos.

**Cuadro 5**  
**Estimación Gastos Tributarios Patrimonio: IVSS y**  
**Activos**  
**2010**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
IVSS	6,113.8	0.34%
- Valor <5 MM	5,466.9	0.30%
- Zona Rural	646.9	0.04%
Activos	6,878.9	0.38%
<b>Total</b>	<b>12,992.7</b>	<b>0.72%</b>

#### **5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).**

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron partiendo de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por la Oficina Nacional de Estadística en el año 2007. Tomando como base la lista de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS establecidos en el Artículo 9 de la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, se dividió la base de datos de la encuesta en dos grupos: los que pagan el impuesto y los que están exentos del mismo. Luego, del total de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS se restaron los gastos en servicios financieros, en educación, salud y seguros.

Para estimar este gasto tributario se utiliza el crecimiento del consumo privado hasta el 2008 y el crecimiento del PIB nominal del 2009 y 2010. La estimación de gasto tributario potencial se realiza al multiplicar este consumo estimado por la tasa de 16% que actualmente pagan los bienes y servicios gravados con ITBIS, además, se le resta la

estimación del ITBIS externo, pues en los datos del consumo de los hogares queda contenido tanto la producción nacional como las importaciones.

Mediante este proceso se estima que el gasto tributario por ITBIS interno para el año 2009 sería de 3.02% del PIB, es decir RD\$54,676.0 millones. De este total se destaca que, el gasto tributario por los alimentos exentos es 43.6% del total estimado; seguido por transporte (20.3%); Vivienda (19.6%); y bienes para salud y educación (10.6%).

**Cuadro 6**  
**Estimación Gastos Tributarios del ITBIS Interno**  
**2010**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
Alimentos	23,832.4	1.32%
Vivienda	10,699.4	0.59%
Salud	4,858.1	0.27%
Educación	961.4	0.05%
Transporte	11,124.5	0.61%
Actividades	992.3	0.05%
Servicios <sup>1/</sup>	2,207.9	0.12%
<b>Total</b>	<b>54,676.0</b>	<b>3.02%</b>

1/ Excluye los servicios médicos, financieros, de educación y seguros

## 6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

El gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto asciende a RD\$1,019.2 millones, equivalentes a 0.06% del PIB. Este gasto tributario surge debido a que el ISC específico de las cervezas, vinos y vermut es RD\$389.4 por litro de alcohol absoluto; superior a los RD\$317.6 cobrados a los ron, whiskey y demás bebidas alcohólicas. La reducción en el gasto tributario por este concepto fue inferior al estimado en el informe del 2009 debido a la drástica caída en la venta de bebidas alcohólicas en 16% con relación al año anterior.

## 7. Impuestos a las Importaciones

Para el caso de los impuestos a las importaciones, se considera el cálculo del gasto tributario por arancel, impuestos selectivos e ITBIS externo. Las estimaciones se realizaron a partir de la base de datos de importaciones de la DGA para el período enero – septiembre 2009 y proyecciones para el resto del año; de esta base de datos se consideraron las exenciones por disposición que otorgó la institución. De las cuales se excluyeron las exenciones que no se consideraron gasto tributario en el sistema tributario de referencia y se calcularon las tasas efectivas de recaudación por tipo de impuesto<sup>9</sup>.

**Cuadro 7**  
**Estimación Gastos Tributarios del Impuestos a las Importaciones**  
**2010**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
Arancel	4,181.2	0.23%
ISC	411.0	0.02%
ITBIS	3,288.8	0.18%
<b>Total</b>	<b>7,881.0</b>	<b>0.44%</b>

<sup>9</sup> Se utilizan tasas efectivas debido a la diferenciación de tasas aplicada para cada tipo de impuesto, según el bien importado.

El gasto tributario estimado para el 2010 es de RD\$7,881.0 millones, equivalentes a 0.58% del PIB. De los cuales el 41.7% es por concepto de ITBIS externo, el 53.1% es por exención de aranceles y el 5.2% restante es por el selectivo exento. Cabe destacar, que la disminución en las importaciones en alrededor de 30.0% durante el año 2009 influye en la reducción de las estimaciones de gasto tributario para 2010.

## 8. Impuesto sobre Hidrocarburos

La proyección del gasto tributario del ISC específico cobrado a los combustibles es el generado por el no ajuste a la inflación trimestralmente, la diferenciación en el monto del gravamen por tipo de combustible sustituto, la exención del pago de impuestos a los combustibles de generación de electricidad, el utilizado en los procesos productivos de las zonas francas, al consumido por los contratistas en las obras del Estado, transporte público, entre otros.

Para la estimación de este gasto tributario, se proyecta el consumo de estos combustibles y del impuesto específico a pagar para el año 2010, de este modo se obtiene el monto de impuesto por tipo de combustible. Cabe destacar, que en el consumo estimado no se consideró que exista variación en el consumo de los combustibles por el aumento del impuesto<sup>10</sup>.

El gasto tributario por la diferencia del monto de impuesto cobrado al gasoil y las gasolinas, entendiendo que el gasoil y la gasolina regular deberían estar gravados con un monto similar al de la gasolina Premium, asciende a RD10,999.5 millones (0.61% del PIB). Igualmente, el no ajuste por inflación del monto de impuesto implica un gasto tributario de RD\$977.0 millones (0.05% del PIB). Mientras, la exoneración del pago del impuesto es un gasto tributario de RD\$6,355.9 millones (0.35% del PIB), de los cuales RD\$3,303.3 millones corresponden a combustible para generación eléctrica, RD\$207.6 millones a zonas francas y RD\$326.3 millones a contratistas de obras del Estado. En total, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos es RD\$18,332.4 millones, equivalentes a 1.0% del PIB.

**Cuadro 8**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos**  
**2010**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
No Ajuste Inflación ISC Especifico	977.0	0.05%
Diferencia ISC Especifico por Tipo Combustible	10,999.5	0.61%
Exención Combustible Generacion	3,303.3	0.18%
Exención Zonas Francas	<u>207.6</u>	<u>0.01%</u>
- ISC Especifico	69.1	0.00%
- ISC Ad Valorem	138.5	0.01%
Exención Contratistas Obras Estado	<u>326.3</u>	<u>0.02%</u>
- ISC Especifico	107.6	0.01%
- ISC Ad Valorem	218.7	0.01%
Transporte Público	0.7	0.00%
Otros <sup>1/</sup>	2,518.0	0.14%
<b>Total</b>	<b>18,332.4</b>	<b>1.01%</b>

<sup>1/</sup> Principalmente exenciones de GLP

<sup>10</sup> El consumo se ha estimado tomando en consideración el precio internacional proyectado del barril de petróleo y el crecimiento de la economía dominicana para el año 2010, así como el consumo por tipo de combustible observado hasta septiembre de 2009.

## V. Matriz de Gastos Tributarios

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto Sobre la Renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles. 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en el país.	100%	
	11-92 Código Tributario	Cámaras de Comercio		100% de las rentas
		Instituciones Religiosas		100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
		Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)		100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
		Asociaciones Deportivas		100% de las rentas
		Personas Físicas		Los intereses percibidos de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias
	Ley 204-97 Exención salario no. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico		Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas y en una de las zonas señaladas en la ley
				Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal		Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% pago ISR
				Exención impuesto sobre constitución de sociedades comerciales o aumentos de capital
				Deducción de hasta 100% de la renta imponible cuando se trate de una reinversión en una empresa agroforestal
Deducción de donaciones siempre que se hagan a instituciones privadas sin fines de lucro y supere el 5% de la renta				
Podrán deducir anualmente y por un período de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal				
495-06, Art. 36 Reforma Tributaria	Impuesto Único bancas de lotería	No se está cobrando el impuesto anual de RD\$31,000 por banca de lotería instalada en el país.		
Ley 19-00 sobre Mercados de Valores		Personas Físicas Nacionales	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones realizadas en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	
		Inversionistas Extranjeros	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen, sean personas físicas o jurídicas, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	
		Personas Físicas o Jurídicas	Las operaciones de compra y venta de valores aprobados por la Superintendencia de Valores, así como sus rendimientos, no darán origen a ningún tipo de impuesto de transferencia de títulos o valores, ni a cualquier tipo de retención prevista en el párrafo l del artículo 309 de la ley 11-92 y sus modificaciones.	
Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero	100% del pago de ISR		

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas Físicas o Jurídicas extranjeras	100% sobre retención del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada (doble de la establecida por DGI) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Los donantes podrán deducir de su declaración de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos
			100% ISR de ingresos por la venta e instalación de equipos, partes y sistemas producidos en el territorio nacional con un valor agregado mínimo del 35%, a las empresas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas por la CNE
			Reducción de 10% a 5% del impuesto sobre intereses pagados a instituciones financieras en el exterior
			Se otorga por 3 años hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.
	Ley 179-09 sobre deducción gastos educativos de la base del ISR personas físicas	Personas Físicas	Los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento del referido impuesto los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario; hasta un máximo del 10% del ingreso gravado.
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.
		Empresas clasificadas por EDITORIALES	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Empresas Clasificadas por LIBRERIAS	Dichas empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.
Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales		Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	artículo 343 de bienes exentos
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de cuidado personal
		Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%
		Entidades religiosas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100% cuando sean ventas locales
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
	Ley 3489	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneración Tratamiento especial otras mercancías (% CIF) Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento para camiones Tratamiento para equipos nauticos Tratamiento ACOFAVE para la HOMMER
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehículos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Desición Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares (mas de 20 años)
	Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% sobre la importacion o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exencion de 100% para los articulos y materiales necesarios para la reforestacion
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% para equipos y materiales
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.
		Pólizas de Seguros y Equipos de Software	No están gravadas con el ITBIS, las pólizas de seguros que amparen la infraestructura y dotación bibliotecaria de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. Los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.
Decreto 611-09 sobre Viviendas de Bajo Costo	Personas Físicas adquirentes de viviendas de bajo costo	Compensación equivalente al monto de ITBIS pagado en el proceso de construcción de la vivienda que forme parte de un Proyecto de Viviendas de Bajo Costo.	
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc. Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora. Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados. Materiales de construcción importados.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria	Entidades religiosas	Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales
		Instituciones del sector publico con autorizacion del Poder Ejecutivo por una razon especial	100%
		Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al pais, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al pais	100%
		Partes, piezas y materiales para reparacion de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, asi como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matricula dominicana)	100%
		Materia prima para la fabricacion de medicinas	100%
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate. 100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.
	146-71 Minera	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.	la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución
	Decreto 977-02	Zonas Francas	La mercancía extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y comercialización de dicha mercancía
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneracion Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento especial otras mercancías (% CIF) Tratamiento para camiones Tratamiento para equipos nauticos Tratamiento ACOFAVE para la HOMMER
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Desición Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares Certificados de participacion de DGII insumos para fertilizantes y alimentos para animales Impuesto unico para vehiculos militates (20 años o mas)
Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	50-66 Sobre Vehículos Legisladores	Legisladores	100%
	345-98 Sobre Computadoras Personales	Consumidor	100%
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de todos los impuestos de importación, aranceles y carga a la importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% impuestos a la importación de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos de importación de artículos y materiales necesarios para la reforestación
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% impuestos de importación equipos, maquinarias y accesorios
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Bienes Donados	Están excluidos del impuesto sobre las ventas o impuesto de valor agregado, y de todo impuesto, las importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.
		Papel e Insumos	Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.
		Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Las importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros. Las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana quedan exentas de todo gravamen.
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años desde promulgación de la ley.	



Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación
	Ley 3489	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración
			Tratamiento para maquinaria y equipos
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)
			Tratamiento para equipos náuticos
	Ley 557-05	Consumidor	Diferencia en el monto específico de ISC cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto
	Decisión Presidencial	Importadores	Certificados de participación de DGI
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA		Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, así como el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período	
Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA		Exención del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	
Ley 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de República Dominicana	Sector Agropecuario	La exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.	
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% todos los impuestos selectivos, incluyendo CDT telecomunicaciones, por 30 años desde promulgación de la ley.	
Impuesto de la Vivienda Suntuaria	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificados	propiedades cuyo valor sea inferior a cinco millones
	Ley No. 145-02 que modifica Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y que dicho inmueble no haya sido transferido de dueño en los últimos 15 años, como única vivienda familiar
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre propiedad inmobiliaria rural
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.	
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre transferencia de propiedad inmobiliaria rural	
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre Activos y Propiedad Inmobiliaria	Ley 557-05	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intesivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de relizar dicho pago.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Red de Bibliotecas Públicas	Las entidades territoriales competentes propenden por exceptuar de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificados, por 30 años desde promulgación de la ley.	
Impuestos Municipales	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Cuando sea realizada una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, la certificación de que se trata debe ser expedida por el ayuntamiento correspondiente. Esas certificaciones estarán exentas del pago del impuesto sobre documentos.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exencion impuestos de patentes y venta de productos forestales  exencion impuestos sobre construccion
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva
		Entidades de intermediación financiera en disolución	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley Sobre Riesgo Sistemico	Entidades de Intermediación Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
	Ley de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Exención por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre constitución de sociedades y aumento de capital, por 30 años desde promulgación de la ley.	
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construcción y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas últimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00
		Empresas Generadoras de Electricidad privada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporción)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporción)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o más de la energía generada a la red de distribución nacional a través de concesionarios de generación	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporción)
		Zonas Francas	Exención del pago de los impuestos de hidrocarburos